

## NOVEDADES NORMATIVAS

<b>ORGANISMO</b>	Comisión Nacional de Valores
<b>NORMA</b>	Resolución General N° 981
<b>TEMÁTICA/ ASUNTO</b>	Determinación de Permanencia para la Liquidación de Títulos Públicos
<b>Fecha de publicación en B.O.</b>	11/10/2023
<b>Fecha entrada en Vigencia</b>	11/10/2023
<b>Link de Acceso</b>	<a href="#">RG 981-23</a>

**RESUMEN EJECUTIVO.** Se establecen nuevas regulaciones respecto de la actuación de los AN y ALYC para cursar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros y de las operaciones con VN con liquidación en moneda extranjera.

### ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- **PAUTAS PARA LA ACTUACIÓN DE LOS AN y ALYC.** Se establece, como requisito adicional, para que AN o ALYC cursen órdenes en forma directa para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros, a través de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, lo siguiente:
  - Los intermediarios y/o entidades radicados en el exterior se encuentren sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de los organismos de control específicos, que posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la CNV, y se hallen en países no incluidos en el listado de jurisdicción no cooperantes y que no sean considerados de alto riesgo por el GAFI.
  - El AN o ALYC, en la medida que operen con una cuenta de su titularidad en el exterior, actuando como cliente de los mencionados intermediarios y/o entidades, por cuenta y orden de terceros clientes del AN o ALYC, **deberán identificar y registrar dichas operaciones en su contabilidad, emitiendo el respectivo boleto a nombre de tales terceros clientes.**
- **LÍMITES A LA ACTUACIÓN DEL AN y ALYC.** Los AN y ALYC no podrán actuar cursando instrucciones en la colocación primaria y en la negociación secundaria del mercado de capitales local, a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la CNV, en carácter de cliente de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, mencionados en el punto anterior, tanto para su cartera propia y/o fondos propios como para terceros clientes de tales AN o ALYC.
- **ACTUACIÓN DE LOS AAGI.** Se realiza una actualización de la normativa de la UIF en relación a que las operaciones que realicen a través de un AN, ALYC, Sociedad Gerente y/o entidades radicados en el exterior no se encuentren en el listado de jurisdicciones no cooperantes. Además, se establece que éstos no deberán ser considerados de alto riesgo por el GAFI en la jurisdicción de origen y deberán hallarse sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de los referidos organismos de control específicos, y poseer Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la CNV.
- **LÍMITE A LA ACTUACIÓN DE LOS AAGI.** Los AAGI no podrán realizar operaciones en la negociación secundaria del mercado de capitales local, a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la CNV, por medio de los intermediarios y/o entidades radicados en el exterior mencionados en el punto anterior, tanto para su cartera propia y/o fondos propios como para terceros clientes de tales AAGI.
- **CONCERTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL. OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE VALORES NEGOCIABLES CONCERTADAS EN MERCADOS DEL EXTERIOR.** Se establece que las operaciones realizadas, en mercados del exterior, conforme instrucciones de terceros clientes respecto de VN o instrumentos no admitidos al listado y/o negociación en la Argentina y los activos subyacentes de Certificados de Depósito, podrán ser efectuadas en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad

gubernamental regulatoria o bien en ámbitos de negociación entre contrapartes fuera de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria (over the counter- OTC).

- **AGENTES INSCRIPTOS. CARTERA PROPIA.** Se establece que las operaciones de venta de VN con liquidación en moneda extranjera, en jurisdicción local o extranjera, en el segmento de negociación bilateral, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los Agentes, no deberán observar los plazos mínimos de tenencia, en la medida que el producido de la referida venta sea aplicado en su totalidad a la compra de activos locales -o de subyacentes de Certificados de Depósito- para su posterior venta en moneda local.

Los mencionados Agentes deberán presentar a la CNV, en soporte electrónico y mediante la mesa de entradas de la Comisión (mesadeentradasreginf@cnv.gov.ar), una manifestación, con carácter de DDJJ y en forma semanal dentro de los 3 días hábiles de finalizada la semana calendario, en la cual se deje constancia expresa del cumplimiento de las condiciones requeridas.

- **OPERACIONES DE CLIENTES CON C.D.I o C.I.E. y C.U.I.T.** Se incorpora como sujeto obligado a los Agente de Corretaje de Valores Negociables (antes figuraban solo los AN y ALYC). Adicionalmente se establece que en el marco de las operatorias con Títulos Valores con liquidación en moneda extranjera los Agentes deberán, respecto de sus clientes del exterior:

- **Personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. (“Clave de Identificación”) o C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”) y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control:** constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios y que no superen el importe de \$ 100.000.000 diario, debiendo los mencionados Agentes remitir a la CNV con 5 días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s.

- **Clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control:** (i) actuando por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos, el monto máximo diario por cada uno de los terceros clientes para los que opere no podrá superar el importe de ARS 100.000.000, debiendo los mencionados Agentes remitir a la CNV con 5 días hábiles de antelación, la siguiente información: (1) tipo/s de operación/es; (2) monto/s involucrado/s; y (3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s con indicación de el/los respectivo/s cliente/s final/es de tales operaciones y (ii) actuando por cuenta propia y con fondos propios, en la medida que el volumen operado diario supere el importe antes mencionado, tales Agentes deberán remitir a esta Comisión, con la misma antelación y detalle, la información prevista en el punto (i) del presente apartado.

- **Clientes que posean C.U.I.T.:** (i) actuando por cuenta y orden de terceros, el monto máximo diario por el total de los terceros para los que opere no podrá superar el importe de \$ 100.000.000, debiendo los mencionados Agentes remitir a la CNV con 5 días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s, con expresa indicación de su/s datos identificatorios el/los respectivo/s cliente/ final/es de tales operaciones (beneficiario real) y (ii) actuando por cuenta propia y con fondos propios, en la medida que el volumen operado diario supere el importe de S 200.000.000.